



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPUBLICA DEL ECUADOR



Despacho del Ministro

233

Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf.: (593)2 3960 100
www.magap.gov.ec

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que el señor Presidente Constitucional de la República, en ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 147, numeral 6 de la Constitución de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 373 del 28 de mayo del 2010, transfirió las competencias del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que la disposición transitoria única del mencionado Decreto determina que el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, mantendrá dentro de sus atribuciones la administración y resolución de las controversias, reclamos y demás causas litigiosas, que en sede administrativa correspondieren a su jurisdicción, iniciadas antes de la expedición del mencionado Decreto Ejecutivo, a efectos de que éstas sean resueltas en el plazo máximo de seis meses.

Que es necesario dictar las medidas adecuadas en orden a que opere la transferencia de competencias de que trata el Decreto Ejecutivo No. 373 del 28 de mayo del 2010;

En ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Art. 1.- Encargar al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, INDA, en forma temporal, las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, con las facultades señaladas en la Ley;
- b) Adjudicar las tierras que forman parte del patrimonio del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, conforme al ordenamiento legal vigente y cuyos trámites hayan sido presentados con anterioridad a la expedición del Decreto Ejecutivo No. 373, en coordinación y bajo la supervisión del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;
- c) Otorgar títulos de propiedad de las tierras que estén en posesión de personas naturales o jurídicas, que tengan derecho a ello, siempre que su trámite haya sido presentado antes de la fecha de expedición del Decreto Ejecutivo 373, en coordinación y bajo la supervisión del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;
- d) Tramitar, de conformidad con la Constitución de la República y demás leyes pertinentes, las denuncias de invasión o toma de tierras que hayan sido



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPUBLICA DEL ECUADOR



Despacho del Ministro

Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf.: (593)2 3960 100
www.magap.gov.ec

presentadas antes de la expedición del Decreto Ejecutivo No. 373, en coordinación y bajo la supervisión del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

- e) Conocer y resolver los trámites de resolución de adjudicación, oposición a la adjudicación y presentación de títulos que se sustancien, de conformidad con la Ley de Tierras Baldías y Colonización, siempre que se hayan presentado a trámite antes de la expedición del Decreto Ejecutivo 373, del 28 de mayo del 2010, en coordinación y bajo supervisión del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;
- f) Administrar el presupuesto y la gestión económica del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, dentro del proceso de transición institucional, en coordinación y bajo la supervisión del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;
- g) Designar y remover a funcionarios y empleados del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, dentro del proceso de transición institucional, conforme con lo establecido en el ordenamiento legal vigente, en coordinación y bajo la supervisión del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; y,
- h) Las demás que fueren determinadas por el Consejo Superior del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario.

Art. 2.- El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, en el término de 30 días, que se contarán a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo, instrumentará el proceso de transferencia de competencias de que trata el Decreto Ejecutivo No. 373 del 28 de mayo del 2010, bajo las instrucciones y supervisión del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Art. 3.- El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario informará al Consejo Superior de este organismo, sobre el ejercicio y cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades a que se refiere el presente Acuerdo.

Dado en Quito, a los dos días del mes de junio del 2010.

Dr. Ramón L. Espinel,
MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 147, numerales 5 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador otorga facultades al Presidente de la República para dirigir la administración pública, y para crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que, el artículo 5 de la Ley de Modernización del Estado, promulgada en el Registro Oficial 349 del 31 de diciembre de 1993, dispone la racionalización de la estructura administrativa y económica del sector público, distribuyendo adecuada y eficientemente las competencias, funciones y responsabilidades de sus entidades y organismos;

Que, el artículo 17 de esa misma Ley, dispone que el Presidente de la República tendrá la facultad de emitir disposiciones normativas de tipo administrativo dentro del ámbito del Gobierno Central, para suprimir entidades públicas que no presten una atención eficiente y oportuna a las demandas de la sociedad;

Que, el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, otorga al Presidente de la República la atribución de controlar y evaluar los logros y resultados de carácter fundamental alcanzados por los organismos, entidades y empresas de la Función Ejecutiva, dirigir los aspectos sustanciales de la administración, la economía, la defensa nacional, el desarrollo social comunitario, y las relaciones exteriores del Estado Ecuatoriano, asignar competencias y reorganizar organismos de la Función Ejecutiva;

Que, el Consejo Superior del INDA, según se desprende del Acta de la Reunión de mayo 21 del 2010, resolvió que el INDA transfiera sus competencias al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, con el fin de asegurar un desarrollo agrario con justicia y equidad; resolución que fue comunicada por el Presidente del Consejo Superior al Presidente de la República, mediante oficio número 0442/SJ/MAGAP/010 de mayo 21 de 2010;

Que, el desarrollo agrario es esencial en la estrategia del Gobierno Nacional, en cuanto atañe a la satisfacción de necesidades nacionales y alimentarias de la población, vinculadas y dependientes de la administración de la tierra y su producción;

Que, el INDA no ha cumplido cabalmente sus atribuciones, las mismas que deben ser impulsadas en el marco de la política pública gubernamental para alcanzar la soberanía alimentaria como un objetivo estratégico del Estado ecuatoriano, como lo manda el artículo 281 Constitución de la República; y,

